



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Ordena oficiar - concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	No. 2021-988

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor HEINER FABIAN ROZO GIL, quien presenta solicitud de amparo de pobreza y reducción de embargo.

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa WIN SPORTS S.A.S, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado, y como quiera que, el mismo acredita tener un hijo menor más a su cargo, el juzgado ORDENA, REDUCIR al 20%, el embargo decretado sobre el salario y prestaciones sociales devengados por el ejecutado señor HEINER FABIAN ROZO GIL. Por Secretaría librese el oficio respectivo con destino al Señor Pagador de la empresa WIN SPORTS S A S, en los términos antes enunciados. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte pasiva, y en aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE amparo de pobreza al señor HEINER FABIAN ROZO GIL, en su calidad de demandado, para que sea representado por un profesional del derecho, y para tal efecto se le designa a la Dra. YERLIN ADRIANA LOPEZ CARDONA, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 17 No. 8-90 Oficina 802 de Bogotá, teléfono: 310 6963388 - 3342106, correo electrónico consorciojuridico.gl@gmail.com . Librese telegrama.

Sírvase el demandado ponerse en contacto con la profesional citada, para que le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Una vez aceptado el cargo por el profesional del derecho, tendrá el término de dos (2) día para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de reanudar el termino para contestar la presente demanda.

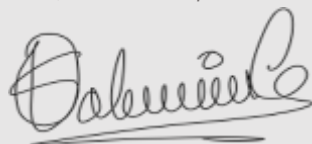
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **006**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)